

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI	Managua, D. N., Martes 15 de Noviembre de 1977 "Año del Desarrollo Agro-Industrial"	No. 259
-----------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos del Automóvil Club de Nicaragua **Pág. 3593**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Nicaragua **3597**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia a Sr. Jorge L. Paguaga H. **3597**

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Oscar Lovo P. **3598**

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Oscar Gómez A. **3598**

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sra. Thelma M. de Moya **3598**

Extiéndese Título de Cirujano Dentista a Sr. Benito O. Esquivel F. **3599**

MINISTERIO DE DEFENSA

Autorízase a Sr. José R. Ampié para Establecer una Escuela de Aerofumigación **3599**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Préstamo entre Funde y Cooperativa de Ahorro y Crédito Ciudad Dario **3600**

Apruébase Contrato de Préstamo de

Funde con Cooperativa de Ahorro y Crédito Nandasmo, Masaya **3600**

Apruébase Contrato de Préstamo de Funde con Cooperativa de Ahorro y Crédito Raúl Barrios de Rivas **3601**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto **3601**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **3601**
 Marcas de Servicio **3603**
 Renovaciones de Marcas **3603**
 Nombre Comercial **3604**
 Traspaso de Marca **3604**
 Concesiones de Patentes **3604**
 Patentes de Invención **3605**
 Venta de Patentes **3605**

SECCION JUDICIAL

Remates **3605**
 Títulos Supletorios **3606**
 Donación de Solar Municipal **3606**
 Arriendos de Terrenos Ejidales **3607**
 Convocatoria a Accionistas de Empacadora y Procesadora de la Costa Atlántica, S. A. **3607**
 Sentencia de Divorcio **3607**
 Declaratorias de Herederos **3607**
 Citaciones de Procesados **3607**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) **3608**
 Indicador de "La Gaceta" **3608**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

ESTATUTOS DEL AUTOMOVIL CLUB DE NICARAGUA

Reg. Nº 7611 — R/F 839226 — ₡ 490.00
 "Nº 38.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 568, del 16 de Septiembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 167, del 27 de Julio de 1977, por medio del cual se otorga Personería Jurídica a la entidad denominada "Automóvil Club de Nicaragua (ACNIC).

Acuerda:

Unico. — Aprobar los Estatutos de la entidad denominada "Automóvil Club de Nicaragua" (ACNIC", que literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL AUTOMOVIL CLUB DE NICARAGUA.

"ACNIC"

Capítulo I

DENOMINACION, FINALIDADES Y DOMICILIO.

Arto. 1º — La entidad fundada el 1º de Febrero de 1976, con el nombre de AUTOMOVIL CLUB DE NICARAGUA, que en estos

Estatutos se denominará también "El Club", tiene por objeto fomentar la práctica del Automovilismo, El turismo, La cultura, El conocimiento y Progreso de las vías de comunicación y la vinculación entre sus socios.

Arto. 2º — El Automóvil Club de Nicaragua, adopta a las siglas A. C. N. I. C. y usará como emblema la figura de un volante con el Escudo en el centro y de fondo la Bandera de Nicaragua, donde figura el nombre Automóvil Club de Nicaragua.

Arto. 3º — En cumplimiento de sus fines, El Automóvil Club de Nicaragua.

I. — Deberá:

- a) Promover, fomentar y facilitar la práctica del Automovilismo, del turismo y las relaciones entre sus asociados en todas sus formas;
- b) Promover, Fomentar, Organizar y Fiscalizar pruebas Automovilísticas de carácter Deportivo o Técnico; y
- c) Prestar servicios esenciales para los Automóviles de sus Asociados.

II. — Podrá:

- a) Ejercer la representación Deportiva Internacional en la República de Nicaragua, de acuerdo con las disposiciones dictadas o que dictaren las Federaciones—o demás organizaciones internacionales a las que la entidad estuviere afiliada o adherida;
- b) Estimular la Planificación, Construcción y mantenimiento de los caminos y comunicaciones en general, por tierra y aire;
- c) Auspiciar o crear y sostener entidades y actividades que tengan como finalidad el cumplimiento de sus objetivos sociales y protección a los socios; inclusive Cooperativas de Seguros; y
- d) Auspiciar todos los referente a la Cultura.

Arto. 4º — Para el ejercicio de sus funciones de Actividades, el Automóvil Club de Nicaragua, por si o en colaboración con las autoridades públicas, otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, entidades privadas o congresos, podrá con todas las facultades que por su personería le otorgan las Leyes y sus Estatutos, tomar resoluciones, adoptar medidas, celebrar actos públicos o privados y contratos, utilizar los medios de acción y propagandas que se estime adecuados al efecto y en general, adquirir derechos y contraer obligaciones vinculados a sus finalidades.

Arto. 5º — El Automóvil Club de Nicaragua, tiene su domicilio legal en la ciudad de Managua, Nicaragua, y podrá establecer y aceptar filiales, delegaciones o representaciones en el país y en el extranjero.

Capítulo II.

PATRIMONIO SOCIAL, BIENES Y RECURSOS.

Arto. 6º — El patrimonio Social del Automóvil Club de Nicaragua, estará constitui-

do por los inmuebles, muebles y demás bienes que posea y los que adquiriere.

Arto. 7º — El Automóvil Club de Nicaragua, podrá adquirir toda clase de bienes, venderlos, permutarlos. Podrá donar bienes muebles y constituir, transferir y modificar o extinguir derechos reales o de otra naturaleza sobre los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y conforme al presente Estatuto. Podrá hacer donaciones exclusivamente a sociedades benéficas.

Arto. 8º — Son recursos económicos del Automóvil Club de Nicaragua.

- a) Los que perciba en concepto de cuotas sociales, de ingreso y demás cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan;
- b) Los que perciba por venta, transferencia o locación de derechos, bienes o servicios; por arrendamiento o explotación de instalaciones, locales, avisos, permisos o concesiones, y en general toda renta que produzcan los bienes sociales;
- c) Las entradas extraordinarias que puedan ingresar por subvenciones, donaciones, legados, premios o por cualquier otro concepto;
- d) Los ingresos por prestaciones de servicios tarifados de cualquier naturaleza;
- e) Cualquier otro ingreso que obtenga de acuerdo con las leyes y sus Estatutos; y
- f) Los ingresos que obtenga provenientes de la organización de actividades de cualquier índole.

Capítulo III.

DE LOS SOCIOS.

Arto. 9º — Podrá ingresar el Automóvil Club de Nicaragua, en calidad de socio, en las categorías que más adelante se establecen, cualquier persona sin importar la edad que tuviese, domiciliada en el país o en el extranjero, que cumpla con los requisitos establecidos a tal fin en los presentes Estatutos, los reglamentos de la Entidad y leyes de la República. Las solicitudes de ingreso serán consideradas por la Junta Directiva, que podrá aceptarlas o rechazarlas, sin estar obligada en ningún caso a dar a conocer las causas de su decisión.

Arto. 10º — Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Honorarios;
- b) Fundadores;
- c) Contribuyentes;
- d) Colaboradores;
- e) Transeúntes.

Arto. 11º — El Presidente de la República es Presidente Honorario del Automóvil Club de Nicaragua, y son Vice-Presidente Honorarios del mismo el Presidente de la Asamblea Legislativa y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nacional, durante el desempeño de sus funciones.

Arto. 12º — Podrá ser designado Socio Honorario aquella persona que se hubiere

hecho acreedora a tal distinción por haber prestado servicios de extraordinaria importancia a la Entidad. También podrán serlo los Presidentes de Automóviles Clubes, Touring Clubes y Aero Clubes extranjeros que mantengan relaciones con el Automóvil Club de Nicaragua, y quienes en atención a las funciones públicas que ejerzan, determine la Junta Directiva, mientras se desempeñen en esas funciones, tal designación será otorgada por la Junta de Socios Fundadores a propuesta de la Directiva.

Arto. 13º — Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas y gozarán de los beneficios que acuerde la Entidad. No serán electores ni elegibles.

Arto. 14º — Son Socios Fundadores:

- a) Los Fundadores del Automóvil Club de Nicaragua;
- b) Los que hubieren obtenido la calidad de tales con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos; y
- c) Los que hayan sido socios contribuyentes durante 10 años.

Se establece un número de 50 socios fundadores y se acuerda aceptar o transferir a cualquier socio de otra clase que haya llenado los requisitos, a la calidad de fundador únicamente cuando exista vacante en el número acordado. En caso de que las solicitudes de transferencia a socios fundadores sean varias y la vacante sea una, ésta será otorgada por antigüedad.

Arto. 15º — Son socios contribuyentes y colaboradores las personas que sean aceptadas de acuerdo con las condiciones y cuotas que se establezcan para esta categoría. Gozarán de todos los beneficios y servicios de la Entidad. Serán electores y elegibles. Para ser electores deberán tener una antigüedad mínima de tres años consecutivos en esta categoría al 31 de Diciembre del año anterior al acto electoral.

Arto. 16º — Son socios transeúntes, mientras se encuentren en la República de Nicaragua, las personas radicadas en el extranjero, que sean socios de instituciones afiliadas a una Entidad internacional a la cual pertenezca el Automóvil Club de Nicaragua, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Esta designación se hará por un período de tres meses, que podrá ser prorrogada por la Directiva.

Arto. 17º — Las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por la Junta General de Socios Fundadores.

Capítulo IV.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Arto. 18º — El Gobierno del Club lo desempeña; La Junta General de Socios Fundadores y la Junta Directiva. La Junta General de Socios Fundadores está formada por todos los que pertenecen a tal categoría, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Elegir a los miembros de la Comisiones en general: turísticas, deportivas, sociales, benéficas, etc.;
- c) Aprobar o no el informe anual de la Junta Directiva, el cual será presentado por su Presidente en sesión ordinaria;
- ch) Acordar las expulsiones de socios de acuerdo con los Estatutos, fijar las primas de ingreso y cuotas mensuales que deberán pagar los socios;
- d) Aprobar todo gasto grande o pequeño;
- e) Revisar la contabilidad por medio de auditores, cuantas veces fuere necesario;
- f) Resolver toda cuestión que sea planteada por la Junta Directiva que no esté prevista en estos Estatutos;
- g) Reformar o modificar los Estatutos; y
- h) Acordar la disolución o liquidación de actividades del Club en cuyo caso la votación deberá ser equivalente al 90% del total de los fundadores.

Capítulo V.

JUNTA DIRECTIVA.

Arto. 19º — La Junta Directiva será electa para el término de un año y estará integrada sólo por socio fundadores y colaboradores. Se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Los socios electos tomarán posesión de sus cargos el 1º de Febrero de cada año.

Arto. 20º — Es obligación de la Junta Directiva reunirse ordinariamente los martes de cada semana y extraordinariamente las veces que el Presidente, el Síndico o cuatro de sus integrantes lo soliciten. La asistencia de seis miembros formarán quórum y la mayoría de los concurrentes bastará para que haya resolución.

La no asistencia de los Socios Colaboradores miembros de la Junta Directiva, por tres veces consecutivas, sin excusas justificadas, se interpretará como renuncia de cargo.

Arto. 21º — Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Elaborar el reglamento interno del Club;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento interno;
- c) Dictar las medidas que crea conveniente para mejorar y perfeccionar el funcionamiento en general del Club;
- ch) Revisar y aprobar los reglamentos elaborados por las diferentes Comisiones para cada uno de los eventos que se organicen;
- d) Presentar anualmente a la Junta General de Socios Fundadores por medio de su Presidente una memoria general de las actividades desarrolladas durante el año social;
- e) Presentar debidamente fiscalizado el estado financiero del Club, así como también un inventario general de los bienes;
- f) Nombrar los empleados necesarios durante la organización de cada evento

como también estipular el sueldo a cada uno de ellos;

- g) Aplicar las sanciones necesarias y los socios, de acuerdo con el Reglamento; y
- h) Convocar a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Arto. 22º — Todos los miembros de las Comisiones desempeñarán las funciones que se les encomienden, mediante votación en cada actividad que el Club desarrolle.

Capítulo VI.

DEL PRESIDENTE.

Arto. 23º — Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta General y de Directiva, y convocar por medio del Secretario a las sesiones de la segunda;
- b) Nombrar y sustituir empleados y fijar sus sueldos;
- c) Firmar juntamente con el Secretario y el tesorero los cheques para pagos, compras, etc.; que hayan sido aprobados en Junta Directiva; y
- d) Representar al Club en los actos sociales, culturales pudiendo delegar esta facultad en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo VII.

DEL VICE-PRESIDENTE.

Arto. 24º — El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia.

Capítulo VIII.

DEL SECRETARIO.

Arto. 25º — Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de Junta General y de Directiva;
- b) Llevar un libro de registro de los Socios Honorarios, fundadores y Contribuyentes, con expresión de fechas de ingresos o de promoción;
- c) Transcribir las resoluciones que hayan sido adoptadas en Asamblea Generales o por la Junta Directiva;
- d) Poner a votación, en la forma prescrita a los candidatos a socios y verificar el escrutinio en unión de un miembro de la Junta Directiva y de un socio de la Entidad; y
- e) Formar y atender el archivo del Club y redactar y firmar la correspondencia.

Capítulo IX.

DEL VICE-SECRETARIO.

Arto. 26º — El Vice-Secretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Capítulo X.

DEL TESORERO.

Arto. 27º — Son atribuciones del Tesorero:

- a) Depositar los fondos del Club en una institución bancaria Nacional;
- b) Cobrar las cuotas a favor del Club y firmar los recibos correspondientes;

c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de Cuentas autorizado por un auditor;

d) Presentar a la Junta General Ordinaria un Estado del movimiento económico del Club con los correspondientes cuadros demostrativos;

e) Hacer los pagos de cuenta contra el Club, siempre que estén debidamente legalizados;

f) Firmar con el Presidente los cheques respectivos;

g) Requerir por escrito a los socios en mora de sus cuentas y al no ser canceladas éstas, en tercer requerimiento dar cuenta a la Directiva para que se dé la sanción respectiva;

h) Ejercer la más amplia jurisdicción sobre el administrador y demás empleados que manejen fondos y fiscalizar las compras;

i) Ser custodio de los títulos de propiedad de los bienes y fondos del Club y fiscalizar la contabilidad.

Capítulo XI.

DEL VICE-TESORERO.

Arto. 28º — El Vice-Tesorero ayudará al Tesorero y los sustituirá en su ausencia.

Capítulo XII.

DE FISCAL.

Arto. 29º — El fiscal tendrá la representación judicial y extrajudicial del Club y comprobará su personería con la certificación del Acta de su elección firmada por el secretario. Podrá conferir poderes en nombre del Club, previa autorización de la Junta General de Socios Fundadores.

Capítulo XIII.

Arto. 30º — Los Vocales ocuparán por el orden de su elección el puesto de Presidente por ausencia o impedimento de éste y del Vice-Presidente. Tendrá a su cargo las distintas ramas deportivas que se practiquen en el Club, están en la obligación de concurrir con frecuencia a las canchas o lugares de práctica para corregir las deficiencias y procurar el mayor éxito en los deportes. Podrán nombrar entrenadores o profesores del deporte que estime conveniente, debiendo presidir cada uno de ellos, las comisiones que en el deporte a su cargo designe el Presidente.

Arto. 31º — Los socios están en el deber de cumplir los Estatutos, el Reglamento interno, los acuerdos de la Junta General y Directiva, así como las disposiciones del Presidente y del Vocal de Turno. El irrespeto a lo prescrito en este artículo será considerado como falta grave.

Arto. 32º — La viuda de un Socio Fundador gozará de los privilegios de un socio sin obligaciones del pago de la cuota mensual. La viuda de un Socio Contribuyente podrá gozar de los mismos privilegios si así lo solicitare en un plazo de un año a la Junta Directiva y pagará las dos terceras

partes de la cuota mensual vigente. Todos los privilegios concedidos en este artículo a la viuda de un Socio Fundador y Contribuyente, cesarán automáticamente al contraer aquella, nuevo matrimonio.

Arto. 33º — El Socio expulsado del Club, no podrá visitarlo en ninguna forma durante el plazo de cinco años. — Después de ese plazo si lo desea puede presentarse como socio contribuyente cumpliendo con todos los requisitos que establecen los Estatutos.

Arto. 34º — Podrán visitar el Club, la esposa e hijas solteras y los hijos menores de 18 años de edad del socio. Toda obligación contraída por esta persona estará a cargo del socio responsable.

Capítulo XIV.

DE LAS PENAS.

Arto. 35º — Las faltas graves que cometieren los socios o la conducta incorrecta o inmoral que observaren los mismos, serán penados con suspensión temporal en sus derechos o con expulsiones definitivas en su caso. Las faltas leves le serán sancionadas con amonestaciones escritas o verbales.

Arto. 36º — Para la aplicación de toda pena, será preciso que la Junta Directiva, después de oír al socio a quien se imputa la falta, y mediante una prudente investigación y comprobación del caso, procederá a su expulsión. Mientras la Junta Directiva no se reuna para considerar el caso de expulsión del socio involucrado, éste quedará suspendido.

El pago por derecho de admisión y el pago de cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias son propiedad del Automóvil Club de Nicaragua, por lo tanto no se reembolsarán nunca ni aún en caso de expulsión de un socio.

Capítulo XV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Arto. 37º — Todas las utilidades e ingresos del Club, se invertirán exclusivamente en satisfacer las necesidades del mismo y en su propio beneficio.

Arto. 38º — Al acordarse la liquidación o la Disolución del Club se venderán en pública subasta los bienes que sean necesarios para saldar las cuentas pendientes; y el resto serán donados a las instituciones de beneficencia que indique la Junta General Extraordinaria en que se haya acordado la liquidación o disolución. "

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y siete. E. Bolaños C. — W. Sánchez M., Abogado y Notario Público.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Nicaragua

"No. 67

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Excelentísimo Señor Don Carlos Humberto Romero, Presidente de la República de El Salvador, el día uno de Septiembre, de El Salvador, el día uno de Septiembre del señor Coronel Don José Florencio Iraheta, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador en Nicaragua.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo señor Coronel José Florencio Iraheta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia a Sr. Jorge L. Paguaga H.

Reg. No. 7685 — R/F 840109 — ₡75.00

"No. 10087

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, Distrito Nacional, Departamento de Managua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, al señor Jorge Lyonel Paguaga Herrera, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1o.—Extenderle al Señor Jorge Lyonel Paguaga Herrera, el Título de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conce-

den las Leyes y Reglamentos del Ramo.

- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y tres. — *Ernesto Ruggama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: José María Tercero *Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Oscar Lovo P.

Reg. No. 7686 — R/F 839784 — ₡ 75.00
No. 531-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al señor *Oscar Lovo Palacios*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Oscar Lovo Palacios*, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Oscar Gómez A.

Reg. No. 7687 — R/F 839785 — ₡ 75.00
No. 530-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título

de Licenciado en Economía, al señor *Oscar Gómez Alegria*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Oscar Gómez Alegria*, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sra. Thelma M. de Moya

Reg. No. 7739 — R/F 839984 — ₡ 75.00
No. 532-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, a la señora *Thelma Mayorga de Moya*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora *Thelma Mayorga de Moya*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamento del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese Título de
Cirujano Dentista a Sr.
Benito O. Esquivel F.**

Reg. No. 7770 — R/F 840295 — ₡ 75.00

No. 521-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Cirujano Dentista, al señor *Benito Otoniel Esquivel Fonseca*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Benito Otoniel Esquivel Fonseca*, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

**AUTORIZASE A SR. JOSE R. AMPIE
PARA ESTABLECER UNA ESCUELA
DE AEROFUMIGACION**

Reg. No. 7644 — R/F 839674 — ₡ 192.00

No. 88

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de las facultades que le confiere el
Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Considerando:

Que el Señor José Rostrán Ampié ha llenado los requisitos exigidos por el Artículo 128 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Autorizar al Señor José Rostrán Ampié, para establecer y operar una Escuela de Aerofumigación, de conformidad con Programa presentado por el Señor Rostrán Ampié a esta Dirección de Aeronáutica Civil, con fecha 13 de Octubre de 1977.

La Escuela tendrá su base de operaciones en el Aeropuerto "Los Brasiles" en Managua.

Contará con el siguiente personal:

Instructores de Vuelo: Señores José Ros-

trán Ampié, Armengol Lara, Alí Escobar, con Licencia de Instructor números: 674, 1122, 587, respectivamente.

Instructores de Tierra: Señores J. Carrillo Palacios, Eduardo Sánchez.

Equipo de Vuelo:

- 3 Aviones PIPER PA-18 150 H.P., Modelo 1976-1977, matrícula AN-ANJ; AN-BFB; AN-BPI.
- 1 Avión Cessna 150, 106 H.P., año 1977, matrícula AN-BPF.
- 1 Avión Cessna Carry-All Modelo 185, matrícula AN-BNO.
- 1 Avión Cessna Agwagon 300 H.P., año 1976, matrícula AN-BBD.
- 1 Avión Piper Pawnee 235 H.P., matrícula AN-AWM.

Mecánicos: Señores José Rostrán Ampié, Julio Álvarez, Ramón Quant, Licencia de Mecánicos de Aviación Clase "A", números: 572, 357, 446, respectivamente.

Para obtener Licencia de Piloto Privado, el estudiante a Piloto, deberá presentar a esta Dirección de Aeronáutica Civil, Certificado, firmado por el dueño de la Escuela y sus Instructores de aire y tierra, de haber pasado satisfactoriamente el Curso Teórico-Práctico de Piloto Aviador Privado y haber hecho un total de 80 horas de vuelo,

Para obtener Licencia de Piloto Aéreo-fumigador, el piloto deberá presentar a esta Dirección de Aeronáutica Civil, Certificado, firmado por el dueño de la Escuela y sus Instructores de aire y tierra, de haber pasado satisfactoriamente el Curso Técnico-Práctico de Piloto Aviador Agrícola y haber efectuado un total de 401 horas de vuelo.

El Señor José Rostrán Ampié garantiza todas las responsabilidades con Pólizas de Seguro, conforme lo estipula el Código de Aviación Civil, referente a la indemnización de la tripulación, estudiante a piloto, daños a terceros, etc., en caso de accidente.

De conformidad con el Artículo 62 del mismo Código, la Escuela queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno, para garantizar la seguridad de los Aeródromos de la República o cualquier otra disposición al respecto.

El presente Acuerdo se extiende en virtud de haberse sujetado la Escuela de Aerofumigación, a los Artículos 134 y 137 del Código de Aviación Civil y todas las disposiciones de las Leyes de Nicaragua, en especial a las del Código en mención, su Reglamentación y todas aquellas disposiciones que emita el Ministerio de Defensa, por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil.

El término de este Acuerdo expira a partir de un año de su fecha de emisión, después de lo cual deberá ser revalidado nuevamente.

Este Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 Octubre, 1977. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Herberto Sánchez B.**, General de Brigada G.N., Ministro de Defensa.

Ministerio del Trabajo

APRUEBASE PRESTAMO ENTRE FUNDE Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CIUDAD DARIO

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

RESOLUCION No. 120. — "Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, Managua, Distrito Nacional, treinta de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — Las nueve de la mañana. Con fecha diecinueve de Agosto del presente año. Se presentó a este Departamento solicitud de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ciudad Darío, R. L., de Ciudad Darío, Matagalpa, para que se le autorize un préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de Treinta Mil Córdobas (₡30,000.00), que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios, de la Cooperativa; se presentó el Contrato de Préstamo referido el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó la Certificación del Acta, Folios 105/106, del cuatro de Enero de mil novecientos setenta y siete, celebrada en Ciudad Darío, Matagalpa, donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f) y g), del Arto. 38 del Estatuto de la Cooperativa; el Contrato a que se ha hecho referencia en esta Resolución lleva el No. 77-6-C, Programa pequeños comerciantes de FUNDE y será suscrito por Don William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE) y el Señor Cirilo Ruiz Sequeira, en representación de la Cooperativa.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del préstamo solicitado así como del monto del mismo y los plazos en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los Cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del Arto. 75 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en todas y en cada una de sus partes el Contrato de Préstamo que suscribirán la Cooperativa y la Institución mencionada. Una vez formalizado el Contrato de

Préstamo, deberá registrarse en esta oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. Dése Certificación de la presente Resolución que se copiará en el libro respectivo a los interesados. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo. — (f) **Sandra López S.**, Secretaria".

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1977. — (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

APRUEBASE CONTRATO DE PRESTAMO DE FUNDE CON COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NANDASMO, MASAYA

Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

RESOLUCION No. 118. — "Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — Las nueve de la mañana. Con fecha veintiséis de Agosto del corriente año, se presentó a este Departamento, solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nandasmo, Masaya, para que se le autorize un préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de Diez Mil Córdobas (₡10,000.00), que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios, el contrato de préstamo referido, el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó la certificación del Acta No. 64 del veintiséis de Abril de mil novecientos setenta y siete, celebrada en Nandasmo, Masaya, donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f) y g) del Arto. 38 del Estatuto de la Cooperativa; el Contrato a que se ha hecho referencia en esta Resolución lleva el No. 77-33-C, Programa Cooperativas Rurales de FUNDE y será suscrito por Don William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), y el Señor Lino Rojas G., en representación de la Cooperativa,

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del préstamo solicitado, así como del monto del mismo y los plazos en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del

Arto. 75 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en todas y en cada una de sus partes el contrato de préstamo que suscribirán la cooperativa y la Institución mencionada. Una vez formalizado el contrato de préstamo, deberá registrarse en esta Oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. Dése certificación de la presente Resolución que se copiará en el libro respectivo a los interesados. Publíquese integramente en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo. — (f) **Sandra López S.**, Secretaria.

Es conforme su original el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 29 de Agosto de 1977. — Entre líneas. — el capital de trabajo de los socios. — Vale. — (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

APRUEBASE CONTRATO DE PRESTAMO DE FUNDE CON COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RAUL BARRIOS DE RIVAS

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

RESOLUCION No. 119. — "Ministerio del Trabajo. Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, las once de la mañana, veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete. Se presentó a este Departamento solicitud de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Raúl Barrios, R. L. de Rivas, para que se le autorize un préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo . . . (FUNDE), por la suma de Cuarenta Mil Córdobas Netos (¢40,000.00), que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios de la Cooperativa; se presentó el contrato de préstamo referido el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó la certificación del Acta No. 85 del diez de Mayo de mil novecientos setenta y siete. Celebrada en Rivas, donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f) y g), del Arto. 38 del Estatuto de la Cooperativa. El Contrato a que se ha hecho referencia en esta Resolución lleva el No. 77-37-C, Programas Cooperativas pequeños comerciantes de . . . (FUNDE) y será suscrito por Don William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE) y el Señor Neftalí Arroyo Vásquez, en representación de la Cooperativa.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del Préstamo solicitado, así como del monto del mismo y los plazos

en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento y lo previsto en el financiamiento de los Cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del Arto. 75 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en todas y en cada una de sus partes el Contrato de Préstamo que suscribirán la Cooperativa y la Institución mencionada. Una vez formalizado el Contrato de Préstamo, deberá registrarse en esta oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. Dése certificación de la presente Resolución que se copiará en el libro respectivo a los interesados. Publíquese integramente en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo. — (f) **Sandra López S.**, Secretaria.

Es conforme su original el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 30 de Agosto de 1977. — (f) **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Dirección General de Aduanas

AVISO DE SUBASTA EN ADMINISTRACION DE ADUANA DE CORINTO

A las diez de la mañana del día 29 de Noviembre del año 1977, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 180 lotes de mercancías —abandonados y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica**

Reg. No. 7668 — R/F 839591 — Valor ¢ 90.00
Sigma-Tau Industrie Farmaceutiche Riunite, S. p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"S T A F"

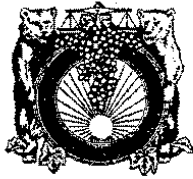
Clase 5.

Presentada: 26 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

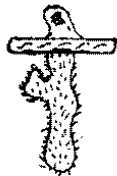
Reg. No 7650 — R/F 839304 — Valor ₡ 135.00
Sun-Maid Raisin Growers estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: 13 Septiembre de 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

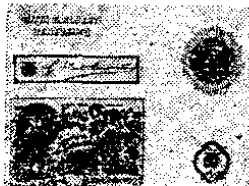
Reg. No. 7653 — R/F 837125 — Valor ₡ 135.00
Tejidos Modernos, S. A., salvadoreña, mediante apoderado Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.
Presentada: 4 Octubre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7656 — R/F 838594 — Valor ₡ 90.00
Strega Alberti Benevento (S.A.E.) italiana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,153

Clase 33.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7657 — R/F 838593 — Valor ₡ 45.00
McGraw-Hill, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:

"SCHAUM'S"

Clase 16.
Presentada: Agosto 25/1977.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7613 — R/F 837646 — Valor ₡ 90.00
Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Ju-

lián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"FRANCES SA"

Clase 30.

Presentada: 29 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7614 — R/F 837647 — Valor ₡ 90.00
Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"FRANCES SA"

Clase 29.

Presentada: 29 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7593 — R/F 838387 — Valor ₡ 45.00
Zeno Manufacturing Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"HUBBA BUBBA"

Clase 30.

Presentada: 10 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7596 — R/F 838390 — Valor ₡ 45.00
Blondax-Werke R. Schneider GmbH. & Co., alemana apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:

"LITAMIN"

Clase 3.

Presentada: 11 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7594 — R/F 838388 — Valor ₡ 45.00
Clairrol Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"CLAIRESSE"

Clase 3.

Presentada: 10 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7595 — R/F 838389 — Valor ₡ 45.00
El Proveedor Infantil, S.A., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"LUCERO"

Clase 25.

Presentada: 30 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7601 — R/F 838294 — Valor ₡ 45.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"ALERFIN CREMA"

Clase 5.

Presentada: 6 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20

Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 7602 — R/F 838295 — Valor ₡ 45.00
Adolfo Elizondo Avilés, nicaragüen, personalmente solicita registro marca fábrica:
"A M E T R I C I D"

Clase 5.
Presentada: 10 Octubre 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Marcas de Servicio

Reg. No. 7651 — R/F 839202 — Valor ₡ 135.00
Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca de servicio:



INCAE

Clase 42.
Presentada: 13 Octubre 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 7652 — R/F 838352 — Valor ₡ 135.00
Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca de servicio:



INCAE

Clase 41.
Presentada: 13 Octubre 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7529 — R/F 837938 — Valor ₡ 90.00
General Mills, Inc., estadounidense, mediante gestor oficioso Dr. Mariano Barahona, solicita renovación marca fábrica:



No. 370

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.
3 1

Reg. No. 7547 — R/F 838157 — Valor ₡ 45.00
Clairol Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"ULTRA BLUE"

No. 16,593

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 7530 — R/F 838174 — Valor ₡ 45.00
C. H. Boehringer Sohn., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"D U O M I N I L"

No. 16,606

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 7531 — R/F 838173 — Valor ₡ 45.00
Clairol Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"LOVING CARE"

No. 15,620

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 7532 — R/F 838172 — Valor ₡ 45.00
Clairol Incorporated, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"CONDITION"

No. 15,819

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 7544 — R/F 838160 — Valor ₡ 45.00
C. H. Boehringer Sohn., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"SURAVAL"

No. 16,609

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 7545 — R/F 838159 — Valor ₡ 45.00
C. H. Boehringer Sohn., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"CATAPRESAN"

No. 16,156

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 7546 — R/F 838158 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"P R E E N"

No. 16,541

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 7568 — R/F 838156 — Valor ₡ 45.00
Clairrol Incorporated, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"CLAIROXIDE" No. 16,595
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7569 — R/F 837933 — Valor ₡ 90.00
Les Fils D' EdGeistlich, S. A., pour l'Industrie
Chimique (Hijos de Ed. Geistlich, S. A., para la
Industria Química), Suiza, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca
fábrica:

"DIPASIC" No. 8,478
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7570 — R/F 838123 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estado-
unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Cal-
dera, solicita renovación marca fábrica:

"AYERMICINA" No. 15,008
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7571 — R/F 838120 — Valor ₡ 45.00
Arthur Bell & Sons Limited, Escocesa, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
novación marca fábrica:

"BELL'S" No. 8,256
Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7572 — R/F 838119 — Valor ₡ 45.00
National Blank Book Company, Inc., estadouni-
dense, gestor oficioso, Dr. Franklin Caldera, so-
licita renovación marca:

"EYE-EASE" No. 15,386
Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7573 — R/F 838118 — Valor ₡ 45.00
Unión Carbide Corporation, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, soli-
cita renovación marca fábrica:

"PRESTONE" No. 15,377
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7574 — R/F 838117 — Valor ₡ 45.00
Unión Carbide Corporation, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, soli-
cita renovación marca fábrica:

"U N I F O L" No. 15,388
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Nombre Comercial

Reg. No. 7666 — R/F 839589 — Valor ₡ 90.00
Agrocédito, S. A., nicaragüense, mediante apo-

derado Dr. Raúl Barrios, solicita registro nom-
bre comercial:

"AGROREDITO, S. A."

Para Proteger y Distinguir: *operaciones finan-
cieras mediante sistema de tarjetas de crédito pa-
ra la compra de productos de agricultura o ga-
nadería.*

Presentada: 20 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Traspasso de Marca

Reg. No. 7675 — R/F 839906 — Valor ₡ 30.00
Botany Industries, Inc., estadounidense, tras-
pasó a la sociedad Sea & Sky Corporation, esta-
dounidense, marca fábrica:

"SEA AND SKI" No. 9,298
Clase 7.

Anotada: página 226 Tomo VII de
Resoluciones, fecha 24 de Octubre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Concesiones de Patentes

Reg. No. 7523 — R/F 838929 — Valor ₡ 45.00
Aerojet General Corporation, estadounidense,
mediante apoderado solicita concesión Patente
Invencción sobre:

"MEJORAS EN PRECALENTADORES"
Caso 10,233.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7525 — R/F 838927 — Valor ₡ 45.00
Juan Q. Ruiz Estrada, mexicano, mediante apo-
derado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión
Patente Invencción sobre:

"CAJA PORTABOTELLAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7526 — R/F 838926 — Valor ₡ 45.00
Juan Q. Ruiz Estrada, mexicano, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente
Invencción sobre:

"MODELO INDUSTRIAL DE CAJA
PORTABOTELLAS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7612 — R/F 837336 — Valor ₡ 90.00
Toni Casutt, suizo, mediante apoderado Dr.
Guy José Bendaña, solicita concesión Patente In-
vencción sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION
DE EMBALAJES PARA OBJETOS FRAGILES
Y EMBALAJES OBTENIDOS POR ESTE
PROCEDIMIENTO"
Caso P-Nic. 82/75.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Patentes de Invención

Reg. No. 7522 — R/F 838930 — Valor ₡ 45.00
N. V. Bekaert, S. A., Bélgica, mediante apoderado solicita Patente Invención sobre:
"APARATO PARA TRANSPORTAR MATERIAL ENROYADO, PARTICULARMENTE ALAMBRE DE PUA"
Caso 396.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealgre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7524 — R/F 838928 — Valor ₡ 45.00
Aerojet General Corporation, estadounidense, mediante apoderado solicita concesión Patente Invención sobre:
"EVAPORES DE MULTIPLES EFECTOS"
Caso. 10,231.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealgre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Venta de Patente

Reg. No. 6911 — R/F 822708 — Valor ₡ 30.00
Sigüientes firmas ofrecen venta artículos fabricados, patentes respectivas:

Schering AG

1568—MATERIAS HERBICIDAS (M-CARBAMOYLOXY CARBAMILATOS.

Bayer AG

1882—PROCEDIMIENTO PREPARACION W-CIANOALQUILCARBAMIL - BENZIMIDAZOLES.

Managua, 28 Septiembre 1977.

Julián Bendaña Silva, Apoderado.

2 1

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. No. 7784 — R/F 858548 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde, treinta Noviembre entrante, subastárase finca comarca La Ulo, Zelaya, quinientas manzanas, lindante: Oriente, Francisco Herrera; Poniente, Anita Ramírez; Norte, Santos Gutiérrez; Sur, Víctor Casco.

Ejecuta: Andrés Robles Pérez a Froilán Charvarría Jarquín, pago Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre mil novecientos setentisiete. — Orlando Rizo M., Secretario.

1

Reg. No. 7778 — R/F 840569 — Valor ₡ 45.00
Tres tarde, treinta Noviembre próximo, subastárase este Juzgado, tres máquinas, marca Optima, color verde crema, modelo M-16 con numeraciones: 7911965 y 775005 en Un Mil Quinientos Córdoba (₡ 1,500.00) cada una y 810053 en Ochocientos Córdoba (₡ 800.00).

Avalúo: Total Tres Mil Ochocientos Córdoba netos (₡ 3,800.00).

Ejecuta: Equipos para Oficina, S. A. a Adrián Meza Castellanos.

Aparatos: Encuéntrase oficinas EQUIPOSA.

Dado en Juzgado Segundo Distrito, Managua, Distrito Nacional, treintuno de Octubre mil novecientos setenta y siete. — Pedro Escobar Sequera, Abogado y Juez Segundo Civil Distrito.

1

Reg. No. 7779 — R/F 840567 — Valor ₡ 90.00
Doce meridiano, veintiséis Noviembre corrien-

te, local este Juzgado, subastárase al martillo vehículo marca Volkswagen, modelo Sedán, año 1974, azul caicara, motor 792260, chasis 094390.
Avalúo: Dos Mil Quinientos Córdoba (₡ 2,500.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nic. S. A. a Eduar-do Vanegas Córdoba.

Vehículo: encuéntrase patios CARIBE.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, ocho Noviembre mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7780 — R/F 840570 — Valor ₡ 90.00
Doce meridiano, veintiocho Noviembre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo, vehículo usado Volkswagen, microbús, chasis 220 2245480, motor C-0056356, color celeste blanco.
Avalúo: Dos Mil Córdoba netos (₡ 2,000.00)

Vehículo: en Caribe.

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, S. A. a Alberto Solórzano Calero.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, cuatro Noviembre mil novecientos setenta y siete. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. — Xiomara Delgado B., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7785 — R/F 840727 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, local este Juzgado, subastárase inmueble; finca "El Carmen" situada Valle Esquipulas, jurisdicción Managua, con construcción. Inscrita No. 3,560, Tomo 366, Folios 67 y 68, Asiento 12, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público este Departamento; Area: 50 manzanas, linderos: Oriente, camino a Ticuantepe enmedio, finca de Rosario Morales; Poniente, finca de Zacarais Pérez; Norte, finca de Ronald Rivas Calero; Sur, finca de Gregorio Navarrete y Miguel Maltez.

Base posturas: Estricto contado

Dos Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Diez Córdoba con Doce Centavos. (₡ 2,731,110.12), más intereses, comisiones y costas.

Ejecuta: Banco de América al señor Edmundo Rostrán Bengochea.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, uno de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. — Pablo Ferrey, Secretario.

3 1

Reg. No. 7738 — R/F 840043 — Valor ₡ 180.00

Doce meridiano, veintuno Noviembre corriente año, local este Juzgado, vendéranse al martillo diecinueve (19) máquinas industriales telares circulares Double Knit, marca LEBOCEY, modelo Urit-TD, series números: 43074, 43032, 43110, 43112, 43116, 43117, 43118, 43135, 43137, 43139, 43140, 43141, 43142, 43107, 43108, 43109, 43111, 43114 y 43124 y tres (3) máquinas marca LESSONA, bobinadores, series número: E-46376 -81, E-46364-69 y E-40322-27.

Base: Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Córdoba.

Estricto contado.

Bienes pueden verse fábrica Managua Textiles, S. A., kilómetro 17 ½ Carretera Norte.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a "Managua Textiles, S. A."

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, ocho Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 2

Reg. No. 7736 — R/F 839793 — Valor \$ 135.00

Once de la mañana, del día 19 de Noviembre del año en curso, subastarse en el local de este Juzgado, 1 Televisor, 1 Equipo de Sonido, 1 Organata.

Base subasta: \$ 9,000.00.

Ejecuta: Molinos de Nic. S. A.

Ejecutado: Frank Tapia Castellón.

Pueden verse en las oficinas de la Compañía E. Chamorro, sita frente a los Ranchos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a los cinco días del mes de Nov. de 1976. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua. — Nelson Bermúdez Bassett, Secretario.

3 3

Reg. No. 7771 — R/F 777195 — Valor \$ 45.00

Once mañana, veintiséis Noviembre, subastarse mil manzanas Zelaya.

Ejecuta: Raúl Salazar a Santos López.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local. Boaco, cinco Noviembre mil novecientos setentisiete. — S. Medina, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 7787 — R/F 827946 — Valor \$ 45.00

Isaura Lovos viuda Castrillo, supletorio urbano, Guadalupe, lindante: Oriente, Norte, Marroquinería; Poniente, Avenida, INO; Sur, peticionaria.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Noviembre mil novecientos setentisiete. — Carmen Arbizú,

3 1

Reg. No. 7786 — R/F 827947 — Valor \$ 45.00

Tomás Zapata Zapata, supletorio, solar Guadalupe; lindante: Oriente, Tomás Zapata; Poniente, Leonardo Paiz; Norte, Jesús Palacio; Sur, Reimundo Icaza, calle.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Noviembre mil novecientos setentisiete. — Carmen Arbizú, Secretaria.

Secretaria.

3 1

Reg. No. 7555 — R/F 575574 — Valor \$ 45.00

Agustín Olivas Ríos, solicita supletorio, once manzanas, Palacagüina; Norte Sucesión Octavio Lovo; Sur, Alfonso Lovo; Oriente, Carretera Panamericana; Occidente Pedro Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Palacagüina veinticinco Octubre mil novecientos setentisiete. — Gustavo Maturate Figueroa, Secretario.

3 2

Reg. No. 7556 — R/F 575575 — Valor \$ 45.00

Francisco Olivas Ríos, solicita supletorio, once manzanas, Palacagüina; Norte, Petrona Cruz; Sur, Agustín Olivas Ríos; Oriente, Las Cruces; Occidente, Carretera Panamericana.

Opónganse.

Juzgado Local, Palacagüina, veinticinco Octubre mil novecientos setentisiete. — Gustavo Maturate Figueroa, Secretario.

3 2

Reg. No. 7557 — R/F 591990 — Valor \$ 45.00

Eulalia Dávila Meza, solicita supletorio rústico, Lindante: Oriente; María Dávila, Occidente; José Dávila Meza; Norte, Bernardo Lagunita, Sur; Río La Trinidad.

Opóngase.

Juzgado Local Trinidad, veinticinco de Octu-

bre de mil novecientos setenta y siete. — Zorayda Pineda Pauth, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7252 — R/F 797857 — Valor \$ 90.00

María Elsa Paguaga de Ponce, solicita supletorio, propiedad rústica, ubicada comraca San Juan, jurisdicción Dipilto, de quince manzanas de extensión; Norte, frontera con Honduras, Miguel y Leoncio Valladares; Sur, Miguel y Leoncio Valladares; Oriente, frontera con Honduras y propiedad de José Zelaya; Occidente José Zelaya, Jesús García.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotal, nueve Agosto mil novecientos setentisiete. — José León Mora E., Juez. Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7253 — R/F 781611 — Valor \$ 45.00

Maximiliano Irigoyen, solicita título, cuatro manzanas, Altagracia, Oriente, Poniente, Jacoba Alemán; Norte Seferino Salvatierra; Sur, Herminia Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cuatro Octubre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7254 — R/F 781510 — Valor \$ 45.00

Gonzalo Narváez, solicita título, urbano, Altagracia; Norte, Victoria Alemán; Sur, Teresa Alemán; Oriente, Rafael Irigoyen; Poniente, Serapio Vela.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Septiembre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7255 — R/F 781511 — Valor \$ 45.00

Elena López, solicita título, urbano, Los Cerros, contiene casa; Oriente, Ramón Hurtado; Poniente, Sur, calle; Norte, Tranquilino Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitrés Septiembre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7227 — R/F 837350 — Valor \$ 90.00

Julia Montiel Miranda, solicita título supletorio, predio urbano, Area 1,233.491v2, situado intersección 61 Avenida Noreste y Cuarta Calle Noreste con siguientes linderos: Norte, Filiberto Sarria; Sur, Domingo Canales, cuarta calle Noreste enmedio; Este, Beatriz Peñalba; Oeste, Llanza Ingenieros 61 Avenida Noreste enmedio.

Opónganse.

Dado Juzgado Primero Local Civil, Managua, diez mañana del día trece de Octubre de mil novecientos setentay siete. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil.

3 3

Reg. No. 7256 — R/F 263766 — Valor \$ 45.00

Elba Espinoza de Gutiérrez, solicita supletorio, semi-urbano, esta ciudad; linderos: Norte, Calle Pila de Agua; Sur, Carlos Goussn; Oriente y Poniente, Terrenos Municipales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Octubre mil novecientos setentisiete. — Alvaro Bermúdez.

3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 7642 — R/F 777364 — Valor \$ 45.00

Nury Granja, solicita donesele solar trescien-

tas treinta varas, lindantes: Oriente, Nicolás Suárez; Occidente, Lesbia Granja; Norte, Pablo Flores; Sur, Juan Martínez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, tres Noviembre mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde.

3 2

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 7553.— R/F 980042 — Valor ₡ 90.00
Alfredo López Hernández, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ubicado en la parte (Sur) este pueblo, extensión, diez manzanas, bajo los siguientes linderos: Oriente, Juan Rosa Castellón, y Celestino López; Occidente, Hernán Padilla C.; Norte, Celestino López; Sur, Eulofio Alvarado López.

Quien tenga derecho opóngase términos de ley.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas, veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Ramón A. Arce M., Alcalde Municipal.

3 3

Reg. No. 7554 — R/F 980041 — Valor ₡ 90.00

Alfredo López Hernández, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno ubicado en la parte (Sur) este pueblo, extensión, dos manzanas y media, bajo los siguientes linderos: Norte, José S. López y Rafael Padilla; Norte, Agustín Pérez; Oriente, terreno libre y propiedad del señor Padilla; Occidente, Pablo Alvarado, camino de por medio.

Quien tenga derecho opóngase términos de ley.

Alcaldía Municipal, Las Sabanas, veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Ramón A. Arce M., Alcalde Municipal.

3 3

Reg. No. 7559 — R/F 576470 — Valor ₡ 45.00

Julio Briones, solicita arriendo terreno ejidal, esta jurisdicción, lindante: Norte, Alcides Díaz; Sur, Gregorio Pérez; Oriente, José Torres; Occidente, Francisco Meneses.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, veintisiete Octubre mil novecientos setentisiete. — A. Fernández M., Secretario.

3 3

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE EMPACADORA Y PROCESADORA DE LA COSTA ATLANTICA, S. A.

Reg. No. 7838 — R/F 880375 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, me permito convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Jurídica denominada "Empacadora y Procesadora de la Costa Atlántica, S. A." (EPCA), a verificarse en sus Oficinas en esta ciudad, situadas del Portón Principal de Casa Narareth, 50 varas al lago Casa No. 1115, a las 11:00 a.m., del día 30 de Noviembre de 1977. En la sesión se discutirán y aprobarán, en su caso, los siguientes puntos:

- 1) Aumento de Capital.
- 2) Reformas al pacto social y estatutos.

Managua, D.N., Nov. 11, 1977.

Abner Ríos Torres, Secretario.

2 1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 7737 — R/F 839971 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10:20 a. m. 31 Octubre, 1977. Declárese disuelto el matrimonio de

Gustavo Castellón Contreras y Teresa Montiel Bermúdez.

Dictada Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7655 — R/F 839811 — ₡ 30.00

Sebastiana Miranda de Anderson, solicita declárese herederos de Carlos Luis Anderson, a sus menores hijos legítimos: Francisco José, Carlos Luis, César Augusto y Humberto Andrés Anderson Miranda, sin perjuicio de la cuarta conyugal que corresponde a ella.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase término de ley.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y siete. — A. Morgan P., Juez.

1

Reg. No. 7688 — R/F 827915 — ₡ 15.00

Blanca Norma López e hijos pide decláreseles herederos bienes, derechos, acciones dejará Reynaldo Molina Lanuza.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Noviembre, mil novecientos setentisiete. —

1

Reg. No. 7740 — R/F 797958 — ₡ 30.00

Carlos José Guillén Salinas, solicita Declaratoria Herederos, bienes, derechos, acciones dejó su padre Eliseo Guillén Reyes, conjuntamente hermanos: Zania Argentina Humberto Antonio, Leonel Eliseo y Elvis de Jesús Guillén Salinas y su madre Pilar Salinas vda. de Guillén, cónyuge sobreviviente. Bienes ubicados en esta ciudad y en jurisdicción de Mozonte.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Ocotul, tres Noviembre, mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Secretaria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 193

Por primera vez cito y emplazo a Luis Omar Arévalo Sabany, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por robo cometido en la persona de Danilo Valladares, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa Plena y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes di-

cho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotual, a los treintinueve días del mes de Octubre de mil Novecientos setenta y siete. — José León Mora Barberena, Juez Único del Distrito de Ocotual, N.S. — Lorena Cáceres, Secretaria.

1

Reg. No. 196

Por segunda vez se cita y emplázase al procesado Sergio Espinoza Vásquez, para que en término de quince días después de la publicación de esta providencia se presente a este Despacho, a defenderse en la causa que se sigue en su contra por el delito de Hurto y Estafa en bienes de la compañía PASOS, S. A., de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que la sentencia que recaiga sobre él surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de aprehenderle y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, caso lo supieren.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Dr. Mario Barquero Osorno, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. — A. Viera O., Srio.

1

Reg. No. 194

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Ernesto Cardenal Martínez, soltero, religioso; Luis Coronel Kautz, casado, factor de comercio; Carlos Coronel Kautz, casado, agricultor y ganadero; Antenor Ferrey Pernudi, casado, contador; Ian Kinloch, soltero, contador; Ricardo Lugo Kautz, casado, abogado; William Ferrey Pernudi, soltero, contador; Laureano Mairena Aragón, soltero, agricultor; Pedro Pablo Meneses Narváez; casado, agricultor; Nubia Arcia Mayorga, soltera, de oficios domésticos; Elvín Chavarría Sequeira, soltero, agricultor; Alvaro Ferrey Pernudi, soltero, oficinista; Juan Guevara Silva, soltero, agricultor; Alejandro Guevara Silva, soltero, agricultor; Iván Guevara Silva, soltero, agricultor; Julio Ramón Guevara Silva, soltero, agricultor; Donald Guevara Silva, soltero, agricultor; Miriam Guevara Silva, soltera, de oficios domésticos; Gloria Guevara Silva, soltera, de oficios domésticos; Juan Bosco Centeno Arostegui, casado, agricultor; todos mayores de edad y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este

Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de: asesinato, lesiones dolosas, daños cometidos en perjuicio de la Institución Banco Nacional de Nicaragua; terrorismo, exposición de personas al peligro, delito contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación; delito contra la autoridad y sus agentes; delito de asociación e instigación para delinquir y de Apología del delito; delito contra la Constitución Política del Estado; delito que compromete la paz o la dignidad de la República; delito de asalto y delito de piratería. Asesinato en José M. Delgadillo B., José A. Arévalo G., José Dávila C., Isabel Rivera M., Antonio Robert F., Arnulfo Toruño A., Armando Díaz Solís, César Augusto Fonseca Ríos, Francisco Reyes Murillo, José Digno Aguirre. Lesiones dolosas en las personas de Fulgencio Gómez E., Miguel Luque D., Adolfo Curtis B., Orlando Rivera C., Ignacia Vallecillo, Silvia Corea Obando, Miguel Reyes Murillo, Mercedes Góngora; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — José E. Romero V. — Marta de Espinoza, Sria.

1

Reg. No. 195

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado: Nicasio Herrera Joya de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de asesinato, cometido en la persona de Raúl Zeledón Zeledón, de generales en autos; bajo apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a Plenario y de nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — J. Ubeda P. — F. Méndez L.; Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Filemón Méndez López, Srio.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.